

# REGLAMENTO DE ELECCIONES

---



# REGLAMENTO DE ELECCIONES

---



## ANTECEDENTES

El presente Reglamento de Elecciones fue aprobado por la junta general de socios realizada el 24 de Junio del año 2017. El acta de esta junta se redujo a escritura pública con fecha 21 de agosto del año 2017, en la notaria de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

Rodrigo Silva Iñiguez  
Gerente General

# INDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	
Ámbito de Aplicación	7
<b>CAPÍTULO II</b>	
Del Registro de Socios	7
<b>CAPÍTULO III</b>	
De las Asambleas Locales	7
Título I: De la Adscripción	7
Título II: De los Delegados, su Postulación, Revisión de Antecedentes y Difusión	9
Título III: Del Desarrollo de las Asambleas Locales	13
<b>CAPÍTULO IV</b>	
De las Juntas de Delegados	17
Título I: Normas Generales	17
Título II: De la Postulación a los Cargos de los Cuerpos Colegiados, Revisión de Antecedentes y Difusión	19
Título III: Votaciones	23
<b>CAPÍTULO V</b>	
Controversias	25
<b>CAPÍTULO VI</b>	
Disposiciones Transitorias	25



## **CAPÍTULO I**

### **Ámbito de Aplicación**

Artículo 1º: De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos de COOPEUCH (en adelante, la "Cooperativa" y sus "Estatutos"), el presente Reglamento contiene las normas que regirán la forma, oportunidad y requisitos de postulación a los distintos cargos y todas las materias propias del proceso electoral y votaciones que se lleven a efecto en las Juntas de Delegados y las Asambleas Locales de la Cooperativa.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Registro de Socios**

Artículo 2º: La Cooperativa llevará un Registro General de Socios que comprenderá todas aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos para adquirir la calidad de socios. Dicho registro deberá indicar el género del socio o socia. Además, la Cooperativa deberá llevar un registro de socios correspondiente a cada Asamblea Local.

## **CAPÍTULO III**

### **De las Asambleas Locales**

#### **Título I: De la Adscripción.**

Artículo 3º: Para efectos de adscribir a un socio o socia a una provincia se estará al domicilio que el mismo haya definido al momento de incorporarse como tal a la Cooperativa, o al que haya registrado conforme al artículo siguiente. No podrá haber socios que no estén adscritos a una

provincia, sin perjuicio de su habilidad o inhabilidad para participar en la respectiva Asamblea Local. No podrá haber socios adscritos a más de una provincia.

Artículo 4°: Para modificar su domicilio y la adscripción a una determinada provincia, el socio deberá concurrir personalmente a una oficina de la Cooperativa. Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa podrá disponer un procedimiento de actualización por intermedio de su página web.

Artículo 5°: El plazo para modificar el domicilio para efectos de adscribirse a una provincia distinta vence el 30 de junio de cada año. Cualquier modificación del domicilio realizada entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de un año determinado, no será considerada para efectos de las Asambleas Locales que se realicen en dicho año.

Artículo 6°: Toda modificación de domicilio para efectos de adscribirse a una provincia distinta deberá ir acompañada de antecedentes que acrediten fehacientemente el domicilio del socio o socia respectiva, conforme los criterios que fije el Consejo de Administración. Para dichos efectos, y sin que la siguiente enumeración se considere taxativa, se considerarán antecedentes suficientes alguno cualquiera de los siguientes:

- a) Una copia de dominio vigente de un bien raíz ubicado dentro de la provincia respectiva a nombre del socio o socia que registra el nuevo domicilio, emitida por el Conservador de Bienes Raíces

correspondiente;

b) Una copia de un contrato de arriendo suscrito ante notario en el que se indique al socio o socia respectiva como arrendatario de un bien raíz ubicado en la provincia respectiva, y una declaración del arrendador de estar vigente el mismo contrato a una fecha no anterior a 90 días a su presentación; o

c) Una cuenta de servicios de electricidad, agua potable, gas, telefonía, internet o TV cable que asocie al socio o socia respectiva a un bien raíz ubicado en la provincia respectiva.

Los antecedentes antes referidos serán válidos para el socio o socia que sea cónyuge o hijo menor de 25 años de quien aparezca como titular o arrendatario del antecedente respectivo.

Artículo 7°: Es obligación y responsabilidad exclusiva de cada socio mantener actualizado su domicilio en la Cooperativa.

## **Título II: De los Delegados, su Postulación, Revisión de Antecedentes y Difusión.**

Artículo 8°: Los delegados deberán cumplir con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios para la postulación y ejercicio del cargo y en ningún caso podrán intermediar productos para los socios, ni interceder por ellos en sus operaciones económicas con la Cooperativa.

Artículo 9°: El delegado deberá desempeñar su cargo en forma responsable, con miras a los intereses superiores de la



Cooperativa y sin hacer abuso del mismo en beneficio propio o de un tercero con el cual tengan algún tipo de interés. El delegado debe actuar en su rol de tal, manteniendo estricta independencia y profesionalismo respecto del desempeño de sus actividades privadas o laborales, para no afectar los intereses de la Cooperativa. Por tanto, no es aceptable realizar actos y operaciones en que exista conflicto de intereses entre el delegado, la Cooperativa y/o socios y clientes de esta última, dado que ello daña la confianza y transparencia de sus actos y decisiones. Además, en el ejercicio de su cargo el delegado deberá siempre actuar en consideración al bien común de la Cooperativa, observando neutralidad y no pudiendo anteponer consideraciones personales en sus decisiones. Se entiende por conflicto de intereses, las situaciones en virtud de las cuales un delegado que deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el beneficio de la Cooperativa y su interés propio, de su familia o de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos dos últimos se beneficiaría patrimonial o extra patrimonialmente, para sí o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, estatutario o reglamentario u obteniendo así un provecho de cualquier tipo que de otra forma no recibiría.

Artículo 10°: El socio que quisiera presentar su candidatura a delegado deberá inscribirla en cualquier oficina de la Cooperativa en la provincia a la cual se encuentre adscrito, hasta 20 días antes de la fecha establecida para la Asamblea Local a la que se postula. Las inscripciones de

candidaturas sólo podrán realizarse en días y horas hábiles. Los candidatos deberán llenar un Formulario de Postulación. Junto al formulario, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotografía color en tamaño carné.
- b) Currículum Vitae actualizado, de acuerdo al formato que disponga la Cooperativa para dicho efecto.
- c) Certificado de Nacimiento.
- d) Certificado de Antecedentes para fines especiales.
- e) Certificado de Antecedentes Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago (Boletín Comercial).
- f) Certificado de deuda de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- g) Copia autorizada ante notario del certificado de licenciatura, título profesional o certificado de haber completado enseñanza media; y
- h) Declaración jurada del candidato de aceptar la nominación y no estar afecto a las inhabilidades contenidas en el artículo Cuadragésimo Séptimo del Estatuto.

Los documentos señalados en las letras d), e), f), y h) deben ser emitidos con no más de 30 días previos a su presentación. La postulación que no reúna toda la documentación detallada precedentemente, se tendrá por no presentada.

Artículo 11°: El Consejo de Administración, a través de las personas que designe, verificará dentro del plazo de 7 días contados desde el último día para presentar candidaturas, el cumplimiento

de los requisitos y los antecedentes de los postulantes a delegados, tanto estatutarios, legales como reglamentarios. Si existieren observaciones a alguna candidatura, le serán comunicadas al postulante a la dirección de correo electrónico que haya proporcionado en los documentos para inscribir su candidatura. El socio notificado tendrá un plazo de 2 días para salvar las observaciones, que se contará desde la emisión del correo electrónico. Si la respuesta del postulante resulta insuficiente a criterio del Consejo de Administración o vencido el plazo para formular los descargos estos no se han realizado, la postulación será rechazada.

Artículo 12°: Con al menos 10 días de anticipación a una Junta de Delegados llamada a elegir cargos de miembro del Consejo de Administración o miembros de la Junta de Vigilancia, se deberán publicar en la página web de la Cooperativa los nombres de los candidatos respectivos con la información acompañada a su postulación.

Artículo 13°: Con posterioridad a la publicación de los candidatos aprobados, ninguna persona natural o jurídica, salvo el Consejo de Administración, podrá agregar nuevos antecedentes, informes o certificados acerca de las inhabilidades o requisitos, sean estatutarios, legales o reglamentarios, para optar al cargo respectivo.

Artículo 14°: Queda estrictamente prohibida toda clase de propaganda electoral al interior del recinto de votación y en cualquier dependencia de la Cooperativa.

### **Título III: Del Desarrollo de las Asambleas Locales.**

Artículo 15°: Las Asambleas Locales se llevarán a cabo en el lugar que defina el Consejo de Administración, el que deberá ser dentro de la provincia respectiva.

Artículo 16°: Podrán asistir y participar con derecho a voto en una Asamblea Local, los socios debida y oportunamente inscritos en el Registro de Socios con al menos treinta días de anticipación a la reunión y que no se encuentren suspendidos de sus derechos sociales.

Artículo 17°: Al ingreso a la Asamblea Local, los socios deberán registrar su asistencia mediante la firma del registro respectivo previa acreditación de su identidad con la cédula nacional de identificación al día, único documento válido en este caso. La concurrencia y voto en una Asamblea Local es indelegable, salvo en el caso de las personas jurídicas.

Artículo 18°: Cada Asamblea Local será dirigida por un Presidente y un Secretario designados por el Consejo de Administración al efecto, directamente o a través del gerente regional respectivo. La función del Presidente será velar porque la Asamblea Local se desarrolle de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento. La función del Secretario será levantar acta de lo ocurrido en ella. Las funciones de Presidente y Secretario de Asamblea Local son incompatibles con las de delegado y con la calidad de postulante a delegado.

Artículo 19°: En las Asambleas Locales deberá participar un notario público con competencia dentro de la provincia respectiva, quien deberá certificar que el acta que se levante de la Asamblea sea reflejo fiel de lo acontecido, en especial del proceso electoral.

Artículo 20°: El Presidente deberá dar inicio a la Asamblea Local en forma puntual, indicando a los concurrentes el número de socios adscritos a la Asamblea, el número de delegados que corresponda elegir, el nombre de los candidatos debidamente inscritos y las instrucciones que estime necesarias para llevar a cabo correctamente la reunión. A continuación, el Presidente podrá entregar a los concurrentes la información que la Cooperativa haya entregado sobre la marcha de sus negocios, conforme el artículo Cuadragésimo Quinto de los Estatutos. A continuación, el Presidente dará inicio a la votación por un plazo prudente que permita a los presentes ejercer su derecho a voto, explicando el procedimiento correspondiente. Ningún socio podrá ingresar a la Asamblea Local una vez iniciado el proceso de votación.

Artículo 21°: Los socios ejercerán el derecho a voto mediante el sistema de urna electrónica o material, según lo determine el Consejo de Administración o en su defecto el Presidente de cada Asamblea. El mecanismo de votación para la elección de delegados garantizará la condición de socio hábil para votar y asegurará que cada socio habilitado vote sólo una vez. Además, el sistema de votación garantizará la confidencialidad del voto registrado por cada socio que ejerza

su derecho. En caso de optarse por un sistema de votación con urna electrónica, podrá disponerse de un mecanismo de respaldo basado en urna material, a criterio de la administración de la Cooperativa. En caso de incapacidad de un socio para votar y a solicitud de este, el Presidente podrá disponer de los mecanismos y medios que estime convenientes para facilitar el sufragio, cuidando que dicho procedimiento no vulnere el objetivo de la confidencialidad del voto. Los votos en blanco o nulos, quedarán igualmente registrados en el sistema y no se considerarán de forma alguna para efectos de los candidatos elegidos. El socio que haya votado deberá firmar un comprobante de que ejerció su derecho a voto.

Artículo 22°: Después de haber transcurrido el plazo de votación establecido, el Presidente declarará cerrada la votación, y se procederá inmediatamente al escrutinio.

Artículo 23°: El escrutinio comenzará certificando que el número de votos emitidos coincida con el número de socios que hubiesen asistido y firmado el comprobante de voto. En el evento que no se produzca la cuadratura de los resultados, el Presidente dará a conocer este hecho al notario concurrente, quien procederá a hacer un nuevo control. De existir diferencias en este cotejo, el Presidente deberá proceder al escrutinio, y llamará a una nueva elección en el caso de que el número de votos incongruente pudiese alterar los resultados de la elección.

Artículo 24°: Una vez escrutados los votos, se considerarán elegidos en calidad de delegados los candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, hasta completar el número de cupos para delegados correspondientes a la Asamblea Local. Si se produjese un empate que signifique que uno de los candidatos no podrá ser titular ya que los cupos se encuentran completos, éste se resolverá mediante la suerte. Para ello el notario escribirá el nombre completo de los candidatos que han obtenido en la votación igual número de votos en cédulas de papel, las que deberá doblar y sellar cada una de ellas con una estampilla autoadhesiva. Posteriormente introducirá las cédulas en un recipiente, el que luego batirá con el objeto de desordenarlas y solicitará al Presidente que saque una cédula. El nombre del candidato escrito en esta cédula será el elegido para ocupar el cargo en disputa. Al final de la Asamblea Local, el Presidente deberá señalar a viva voz los nombres de los delegados que hubiesen resultado electos. La Cooperativa deberá dar a conocer a través de su página web los nombres de los nuevos delegados a más tardar dentro del décimo día hábil siguiente a la respectiva elección.

Artículo 25°: El acta que se levante de la Asamblea Local deberá ser firmada por su Presidente y el Secretario, además de tres socios pertenecientes a la misma elegidos al iniciarse la reunión. El socio o socia que tuviese comentarios al acta que se levante podrá estamparlos en la misma, pero no estará facultado para negarse a su firma.

## **CAPÍTULO IV**

### **De las Juntas de Delegados**

#### **Título I: Normas Generales.**

Artículo 26°: Las juntas generales de la Cooperativa se celebrarán en la forma de Juntas de Delegados conforme lo establecido en la Ley, el Reglamento y los Estatutos. La función de delegado es indelegable.

Artículo 27°: La Junta de Delegados se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro del mes de abril, para tratar de las materias que conforme los Estatutos son de su competencia. Las Juntas de Delegados Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo para decidir sobre cualquier materia que conforme los Estatutos son de su competencia y cuando las mismas sean señaladas en la citación correspondiente. Las Juntas de Delegados serán convocadas y citadas por el Consejo de Administración conforme lo indicado en los Estatutos.

Artículo 28°: Podrán asistir y participar con derecho a voz y voto en las Juntas de Delegados, los delegados elegidos en las Asambleas Locales y que no se encuentren suspendidos de sus derechos sociales. También podrán asistir y participar con derecho a voz los candidatos a los cargos del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia cuya postulación ha sido aprobada de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Podrán participar asimismo,



pero sin derecho a voto, los miembros del Comité de Créditos, el Gerente General, el Fiscal y las demás personas que defina el Consejo de Administración.

Artículo 29°: Las Juntas de Delegados se llevarán a cabo en el lugar que defina el Consejo de Administración, dentro del domicilio de la Cooperativa.

Artículo 30°: Al ingreso a la sala donde se llevará a efecto la Junta de Delegados, las personas señaladas en el artículo 28° anterior y los delegados deberán registrar su asistencia, mediante la firma del registro respectivo, previa acreditación de su identidad, con la cédula nacional de identidad al día, único documento válido en este caso.

Artículo 31°: Las Juntas de Delegados serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como secretario el secretario del Consejo de Administración o en su defecto el Gerente General de la Cooperativa o quien sea especialmente designado al efecto. La función del Presidente será velar porque la Junta de Delegados se desarrolle de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento. La función del Secretario será levantar acta de lo ocurrido en ella. El acta que se levante de la Junta de Delegados deberá ser firmada por su Presidente y el Secretario, además de tres delegados elegidos al iniciarse la reunión. Los delegados elegidos para suscribir el acta que tuviesen comentarios a la misma podrán estamparlos, pero no estarán facultados para negarse a su firma. En las Juntas de

Delegados deberá participar un notario público, quien deberá certificar que el acta que se levante de la Junta de Delegados sea reflejo fiel de lo acontecido.

## **Título II: De la Postulación a los Cargos de los Cuerpos Colegiados, Revisión de Antecedentes y Difusión.**

Artículo 32°: Para ser candidato y postular al cargo de titular del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que correspondan, se deben cumplir los requisitos señalados en el Estatuto, y carecer de todo impedimento o inhabilidad estatutaria, reglamentaria o legal.

Artículo 33°: El socio que quisiera presentar su candidatura a miembro del Consejo de Administración o de miembro de la Junta de Vigilancia deberá inscribirla en las oficinas de la gerencia general de la Cooperativa, a más tardar el 31 de marzo de cada año. Las inscripciones de candidaturas sólo podrán realizarse en días y horas hábiles. Los candidatos deberán llenar un Formulario de Postulación. Junto al formulario, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotografía color en tamaño carné;
- b) Currículum Vitae actualizado, de acuerdo al formato que disponga la Cooperativa para dicho efecto;
- c) Certificado de Nacimiento;
- d) Certificado de Antecedentes para fines especiales;
- e) Certificado de Antecedentes Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago (Boletín Comercial);
- f) Certificado de deuda de la

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras;

g) Copia autorizada ante notario del certificado de licenciatura o título profesional o antecedentes que acrediten a juicio del Consejo de Administración el requisito alternativo del numeral (vi) del artículo Décimo Noveno del Estatuto social, si procede;

h) Declaración jurada del candidato de aceptar la nominación y no estar afecto a las inhabilidades contenidas en el artículo Décimo Noveno del Estatuto;

i) Antecedentes que acrediten el ser funcionario en servicio activo de la Universidad de Chile o socio jubilado en ella, con no menos de 5 años de servicios, o haberse retirado luego de igual período, en caso de postular al cargo de miembro del Consejo de Administración indicado en el artículo Vigésimo de los Estatutos; y,

j) Antecedentes que acrediten el haber ejercido por a lo menos dos años:

(i) el cargo de director o gerente general en una institución financiera fiscalizada por la SBIF;

(ii) el cargo de fiscal, gerente de finanzas, comercial, de recursos humanos o de tecnología y riesgo en una institución financiera fiscalizada por la SBIF, y haberle reportado directamente al gerente general de la institución respectiva; o

(iii) de director o gerente general en una sociedad anónima abierta fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o de la filial chilena de alguna empresa que esté facultada para hacer

oferta pública de sus valores en algún país perteneciente a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, en caso de postular a algún cargo de miembro del Consejo de Administración indicado en el artículo Vigésimo Primero de los Estatutos.

Los documentos señalados en las letras d), e), f), y h) deben ser emitidos con no más de 30 días previos a su presentación. La postulación que no reúna toda la documentación detallada precedentemente, se tendrá por no presentada.

Artículo 34°: El Consejo de Administración, a través de las personas que designe, verificará dentro del plazo de 7 días contados desde el último día para presentar candidaturas el cumplimiento de los requisitos y los antecedentes de los postulantes a miembros del Consejo de Administración y a miembro de la Junta de Vigilancia, tanto estatutarios, legales como reglamentarios. Si existieren observaciones a alguna candidatura, le serán comunicadas al postulante a la dirección de correo electrónico que haya proporcionado en los documentos para inscribir su candidatura. El socio notificado tendrá un plazo de 2 días para salvar las observaciones, que se contará desde la emisión del correo electrónico. Si la respuesta del postulante resulta insuficiente a criterio del Consejo de Administración o vencido el plazo para formular los descargos estos no se han realizado, la postulación será rechazada.

Artículo 35°: Con al menos 10 días de anticipación a una Junta de Delegados

llamada a elegir cargos de miembro del Consejo de Administración o miembros de la Junta de Vigilancia, se deberán publicar en la página web de la Cooperativa los nombres de los candidatos respectivos con la información acompañada a su postulación. En la misma publicación se deberá indicar el tipo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que se elegirá y la proporción de género que existe en la Cooperativa con 30 días de anticipación a la Junta de Delegados respectiva.

Artículo 36°: Con posterioridad a la publicación de los candidatos aprobados ninguna persona natural o jurídica, salvo el Consejo de Administración, podrá agregar nuevos antecedentes, informes o certificados acerca de las inhabilidades o requisitos, sean estatutarios, legales o reglamentarios para optar al cargo respectivo.

Artículo 37°: Queda estrictamente prohibida toda clase de propaganda electoral al interior del recinto de votación y en cualquier dependencia de la Cooperativa. Si un candidato a alguno de los cargos infringe lo dispuesto precedentemente, por esa sola razón perderá el derecho a ser elegido en la elección de que se trate, lo que será resuelto por el Consejo de Administración sobre la base de hechos comprobables. Asimismo, queda prohibido a la administración de la Cooperativa realizar propaganda electoral a favor o en contra de los candidatos a miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia en el ejercicio de su cargo, o ejecutar actividades que tiendan a ello, ocupando tiempo de su

jornada de trabajo o utilizando recursos de la Cooperativa.

### **Título III: Votaciones**

Artículo 38°: El Presidente deberá dar inicio a la Junta de Delegados en forma puntual, indicando a los concurrentes el número de delegados presentes.

Artículo 39°: En las Juntas de Delegados cada delegado tendrá un voto, el que será indelegable. Las materias sometidas a decisión de la Junta de Delegados deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los delegados presentes, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una Junta de Delegados deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público.

Artículo 40°: Los delegados ejercerán el derecho a voto mediante el sistema de urna electrónica o material, según lo determine el Consejo de Administración. El mecanismo de votación para la elección de delegados garantizará que cada delegado habilitado vote sólo una vez. En caso de optarse por un sistema de votación con urna electrónica, podrá disponerse de un mecanismo de respaldo basado en urna material, a criterio de la administración de la Cooperativa. Los votos en blanco o nulos, quedarán igualmente registrados en el sistema y no se considerarán de forma alguna para efectos

de los candidatos elegidos.

Artículo 41°: Después de haber transcurrido el plazo de votación establecido, el Presidente declarará cerrada la votación, y se procederá inmediatamente al escrutinio.

Artículo 42°: En el caso de elecciones, una vez escrutados los votos, se considerarán elegidos los candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a la preferencia de género establecida en el artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos, si las candidaturas lo permitiesen. Si se produjese un empate, éste se resolverá mediante la suerte. Para ello el notario asistente escribirá el nombre completo de los candidatos que han obtenido en la votación igual número de votos en cédulas de papel, las que deberá doblar y sellar cada una de ellas con una estampilla autoadhesiva. Posteriormente introducirá las cédulas en un recipiente, el que luego batirá con el objeto de desordenarlas y solicitará al Presidente que saque una cédula. El nombre del candidato escrito en esta cédula será el elegido para ocupar el cargo en disputa.

Artículo 43°: Al final de la Junta de Delegados respectiva, el Presidente deberá señalar a viva voz los nombres de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, según sea el caso, que hubiesen resultado electos. La Cooperativa deberá dar a conocer a través de su página web los nombres de los nuevos miembros a más tardar dentro del décimo día hábil siguiente a la respectiva elección.

Artículo 44°: Cuando en las Juntas de Delegados se deba votar materias distintas a las elecciones de miembros de los cuerpos colegiados, podrá usarse un sistema económico, previa aprobación de la Junta de Delegados y para lo cual se podrá utilizar el sistema de paletas de distinto color. Para estos efectos, el delegado dispondrá de dos paletas cuyas caras serán de distinto color; una amarilla y la otra roja, las que serán proporcionadas al momento de incorporarse a la Junta. En el momento de votar, el delegado deberá levantar la paleta en forma ostensible, de tal manera que si el voto es favorable, se identifique con el color AMARILLO y en caso contrario, si fuera negativo, la de color ROJO y levantará la mano cuando el delegado quiera manifestar su intención de abstenerse de votar.

## **CAPÍTULO V**

### **Controversias**

Artículo 45°: Las controversias que se susciten respecto de la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones Transitorias**

Artículo 1° transitorio: El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigencia conjuntamente con la entrada en vigencia del Estatuto aprobado en Junta General de Socios celebrada el día 24 de junio de 2017, según se dispone en las disposiciones transitorias de dichos Estatutos.



El presente Reglamento de Elecciones de "Coopeuch Ltda." fue gestionado bajo el mandato del siguiente Consejo de Administración:

**PRESIDENTE:**

Siria Jeldes Chang

**VICEPRESIDENTE:**

Andrés Reinstein Álvarez

**SECRETARIA:**

Edith Sánchez Meza

**CONSEJEROS:**

Sergio Zúñiga Astudillo

Erik Haindl Rondanelli

Alejandro Quintana Hurtado

Carlos González Cáceres

SANTIAGO, Junio de 2018.